



Gobierno Regional
del Callao

COPIA DEL ORIGINAL QUE OCA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

001

06 ENE 2015

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 2015-GRC-GRTC.

Callao, 06 ENE 2015

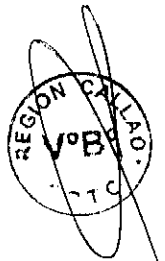
VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-026057 de fecha 11 de noviembre de 2014; la Hoja de Ruta N° SGR-029265 de fecha 19 de diciembre de 2014; el Informe N° 058-2014-GRC/GRTC-VCV de fecha 30 de diciembre de 2014; el Informe N° 01-2015-GRC/GRTC-JALZ; Y



CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° SGR-026057 del 11 de noviembre de 2014, Deems Anibal Duran Chicata representante legal de la empresa **"ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C"** con RUC N° 20557020552, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el incremento de flota por fletamento de dos embarcaciones de bandera nacional **"DIVINO I Y DIVINO II"**, para prestar Servicios de Transporte Turístico Acuático, adjuntando para ello: 1) Copia simple del contrato de fletamento de la nave DIVINO I; 2) Copia simple del contrato de fletamento de la nave DIVINO II; 3) Copia simple de la póliza de seguro de naves DIVINO I Y DIVINO II; 4) Copia simple de matrícula de la nave DIVINO I; 5) Copia simple de matrícula de la nave DIVINO II; 6) Copia simple del certificado de seguridad de la nave DIVINO I; 7) Copia simple del certificado de seguridad de la nave DIVINO II;



Que, con Oficio N° 638-2014-GRC/GRTC del 25 de noviembre de 2014, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones comunica al administrado que su petición presentada mediante Hoja de Ruta N° SGR-026057 ha sido observada por encontrarse incompleta de acuerdo a lo indicado en el artículo 24° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011; faltando presentar: 1) Comprobante de pago de estar al día en el pago de las primas de las dos naves; 2) Convenio de pago por fraccionamiento de la prima de seguro de las dos naves;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-029265 de fecha 19 de diciembre de 2014, Deems Anibal Duran Chicata subsana la documentación requerida a través del Oficio N° 638-2014-GRC/GRTC, adjuntado la siguiente documentación: 1) Copia simple de la póliza de seguro de las naves DIVINO I Y DIVINO II; 2) Copia del fraccionamiento pago de la póliza; 3) Copia de los Boucher cancelados;

Que, con el Informe N° 058-2014-GRC/GRTC-VCV de fecha 30 de diciembre de 2014, el Coordinador de Transporte Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones informa que, el administrado Deems Anibal Duran Chicata representante legal de la empresa **"ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C"**, ha cumplido con levantar las **observaciones**, siendo de opinión se remita lo actuado al asesor legal para su pronunciamiento respecto del fletamento de naves de bandera peruano de nombres DIVINO I Y II de matrículas CO-50306 y CO-50307 respectivamente;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Que, de la documentación obrante en el presente procedimiento se aprecia mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2014 del 08 de mayo de 2014, se otorgó a la empresa **ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C** representado por su Gerente General DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA, permiso de operación para el servicio de transporte turístico acuático irregular desde la Playa Cantolao, Camotal, el Paso, Playa Malecón y como punto de llegada la Playa Cantolao, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, el artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, prevé que el (los) administrados que soliciten el incremento de naves previamente deben tener la documentación requerida en los literales a),b),c),d) y e) adicional a ello debe adjuntar los literales f), g) y h);

Que, el artículo 24° de la Ordenanza en comento establece "*El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento, dentro de lo cinco días siguientes a su suscripción*" adjuntando a ello los requisitos establecidos en el artículo 7°, literal i) del artículo 12° de la Ordenanza antes mencionada;

Que, de la documentación obrante en el presente procedimiento y conforme lo indicado por el Coordinador de Transporte Acuático mediante el Informe N° 058-2014-GRC/GRTC-VCV, el administrado DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA representante legal de la empresa **ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C**, ha cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2014, en concordancia con el D.S N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Acuático;

Que, el numeral 12.2 del artículo 13° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto del 2011 prevé "**Por el tiempo de duración del contrato de fletamento, hasta por un máximo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución regional que lo otorgue tratándose de nave fletada**". Al respecto la administrada señala que, el plazo de duración del fletamento de ambas embarcaciones **DIVINO I Y DIVINO II**, será de cuatro años tal y conforme así se aprecia del contrato de fletamento obrante en autos; plazo que se encuentra dentro del margen establecido en la Ordenanza antes señalada;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011; y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000182 del 23 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Incremento por Fletamento de las Naves de nombre "DIVINO I Y DIVINO II" con matrícula CO-50306-EM y CO-50307-EM respectivamente a la empresa ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C representado por DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA, para que, preste el servicio de transporte turístico irregular en la ruta concedida mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2014-GRC-GRTC del 08 de mayo de 2014, debiendo tener en cuenta que, el permiso de operación de la embarcación "DIVINO I Y DIVINO II" es por cuatro (04) años. Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;



Gobierno Regional
del Callao

001

ESTE DOCUMENTO QUE SE PRESENTA EN COPIA ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 ENE 2015

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

Nombre de la Nave	Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales	Datos del Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas cobertura seguros	de de con de
DIVINO I	DI-00002309-009-002	JHONY ELIAS NAVARRO LARA	DI-00002592-009-001	20 personas	11757428	Pasajeros 19 Tripulantes 01
DIVINO II	DI-00002319-009-002	ARMANDO ESTEBAN GERMAN NAVARRO LARA	DI-00002591-009-001	20 personas	11757428	Pasajeros 19 Tripulantes 01

ARTICULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, **el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la representante legal de la empresa **ECOTURISMO ISLAS DEL CALLAO S.A.C don DEEMS ANIBAL DURAN CHICATA** con domicilio en Marco Polo Nº 178 Oficina Nº 116 Distrito Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dr. JORGE VIVAR REAL RUIZ
Gerente